



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA
PROPUESTA CONTENIDA EN LA
RESOLUCIÓN CREG 035 DE 2015**

DOCUMENTO CREG-028

Abril 23 de 2015

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 035 DE 2015

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Comercialización¹, el comercializador debe constituir los mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del STR y del SDL². Entre los mecanismos señalados se encuentran las garantías financieras.

Mediante la Resolución CREG 159 de 2011 la Comisión adoptó el reglamento de mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del sistema de transmisión regional y del sistema de distribución local, con los siguientes objetivos: i) mitigar el riesgo de incumplimiento en el pago de los cargos por uso asociados a la energía que se transporta por los sistemas de transmisión regional y distribución local; y ii) asegurar la continuidad del servicio a los usuarios finales.

El artículo 4 de la citada resolución establece la entrada en vigencia de la norma como sigue:

Artículo 4. Vigencia. *La presente Resolución entrará en vigencia una vez hayan transcurrido tres (3) meses contados a partir de la expedición de la resolución que establezca la metodología para remunerar la actividad de comercialización de energía eléctrica, y una vez haya sido publicada en el Diario Oficial. Esta resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

En la Resolución CREG 180 de 2014, se establecen los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional; dicha resolución fue publicada en el *Diario Oficial* el 29 de enero de 2014 e incluye la remuneración de las garantías para el pago de los cargos por el uso de los STR y SDL.

Por otro lado, la Resolución CREG 191 de 2014, por la cual se modifica y complementa la fórmula tarifaria general que permite establecer el costo de prestación del servicio a los usuarios regulados³, incluyó en las variables del margen de comercialización una que remunera el costo de la actividad de comercialización realizada por el prestador de última instancia y otra variable que remunera el costo de las garantías financieras para cubrir el pago que el comercializador debe realizar de los cargos por uso del STR y/o SDL.

De acuerdo con el Documento CREG 126 de 2011, que contiene los análisis que soportan la Resolución CREG 159 de 2011, la motivación para que la resolución entrara en vigencia 3 meses después de publicada en el *Diario Oficial* la resolución que estableciera la metodología para la remuneración de comercialización de energía eléctrica, obedeció a

¹ Resolución CREG 156 de 2011.

² STR, Sistema de Transmisión Regional y SDL, Sistema de Distribución Local.

³ Resolución CREG 119 de 2007.

que los cargos aprobados por esta actividad, remunerarán también la nueva obligación contenida en la Resolución CREG 159 de 2011.

Para que la remuneración mencionada, pueda ser trasladada a los usuarios regulados, la Comisión expidió la Resolución CREG 191 de 2014, en donde se modifica y complementa la fórmula tarifaria general que permite establecer el costo de prestación del servicio, empleando para ello los cargos aprobados en aplicación de la Resolución CREG 180 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, es necesario modificar el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 159 de 2011, para que la aplicación del reglamento de mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del STR y SDL se realice después de que se encuentre vigente el costo base de comercialización, el riesgo de cartera para usuarios tradicionales y para usuarios en áreas especiales en el mercado de comercialización respectivo, en aplicación de la Resolución CREG 180 de 2014.

La Resolución CREG 035 de 2015 hizo público el proyecto de resolución que contiene la propuesta para la modificación del plazo contenido en la Resolución CREG 159 de 2011 y así permitir que el costo de las garantías para el pago de los cargos por uso del STR y SDL pueda ser trasladado a los usuarios regulados.

2. RESUMEN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

A continuación se resumen los comentarios recibidos por la Comisión. La respuesta a cada uno de estos se presenta en el anexo 1 de este documento.

Radicado	Empresa	Resumen comentarios
E-2015-003813	Asocodis	Se deben aplicar los plazos de la Resolución CREG 159 de 2011.
E-2015-003862	Emcali	Está de acuerdo con la propuesta.
E-2015-003863	ASCingenieria	No debe existir la resolución. Solicitan que se reevalúe porque ya existen otras garantías.
E-2015-003864	Gecelca	Está de acuerdo con la propuesta. Solicitan que se revise el plazo como afecta a los comercializadores que atienden a usuarios no regulados.
E-2015-003865, TL-2015-000076	Enertotal	Está de acuerdo con la propuesta. Solicitan que se reevalúe porque ya existen otras garantías.
E-2015-003867	Dicel	Está de acuerdo con la propuesta. Incluir otros temas que no hacen parte de la resolución en consulta.
E-2015-003870	Codensa	Se deben aplicar los plazos de la Resolución CREG 159 de 2011 y el costo se recupera a través de la variable que remunera las garantías del mercado mayorista.
E-2015-003874	Emgesa	Solicitan que el esquema entre con la mayor prontitud posible.
E-2015-003875	Eec	Está de acuerdo con la propuesta, sin embargo solicitan que no se den los 3 meses de plazo.
E-2015-003946	Isagen	Está de acuerdo con la propuesta. Solicitan que se revise el plazo como afecta a los comercializadores que atienden a usuarios no regulados.

E-2015-004042	Vatia	Solicitan derogar o revocar la aplicación de las garantías ya que consideran son redundantes
---------------	-------	--

3. ANEXO 1. COMENTARIOS FORMULADOS A LA PROPUESTA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 035 DE 2015

3.1 ASOCODIS Radicado CREG E-2015-003813

Teniendo en cuenta la publicación de la Resolución CREG 035 de 2015, la cual contiene el proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el plazo de vigencia del Reglamento de Mecanismo de Cubrimiento para el pago de los Cargos por Uso del Sistema de Transmisión Regional y del Sistema de Distribución Local, nos permitimos manifestar, como en otras oportunidades lo expresado ASOCODIS, que este mecanismo es de suma importancia para resolver la asimetría presentada en la garantía de pagos de los OR's como agentes del mercado y por lo tanto debe entrar en vigencia lo más pronto posible.

Además de lo anterior, es importante mencionar que los Operadores de Red han operado totalmente expuestos al riesgo de impago de las obligaciones de los Comercializadores sin contar con los mecanismos de cubrimiento adecuados, lo cual ya en el pasado ha generado pérdidas para los operadores.

Por consiguiente es importante su implantación y entrada en vigencia según los plazos establecidos en la Resolución 159 de 2011.

Respuesta:

Tal como señala el Documento CREG 022 de 2015 y el numeral 1 de este documento, la propuesta busca permitir la recuperación de los costos de las garantías por parte de los comercializadores entrantes de acuerdo con lo indicado en el documento soporte de la Resolución CREG 159 de 2011.

3.2 CODENSA Radicado CREG E-2015-003870

En respuesta a la solicitud de comentarios a la Resolución CREG 035 de 2015 "por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "por la cual se modifica el plazo de vigencia del reglamento de mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del sistema de transmisión regional y del sistema de distribución local" a continuación presentamos nuestras observaciones.

El establecimiento de los mecanismos de cubrimiento contenidos en la resolución 159 de 2011 resultan de la mayor importancia para el sector. Si bien la comisión avanzó en la dirección correcta al emitir la mencionada resolución los objetivos de mitigar el riesgo de incumplimiento en el pago de los cargos por uso al que han estado expuestos los operadores y así mismo asegurar la continuidad del servicio no serán cumplidos si dichos mecanismos no entran en vigencia.

La inexistencia de un mecanismo adecuado de garantías al pago de los cargos por uso han generado situaciones de pérdidas financieras importantes en el sector debido al default de comercializadores hasta tanto no entre en operación el esquema de garantías el riesgo sigue latente por esto la importancia de que la Resolución 159 de 2011 entre en vigencia según los plazos establecidos inicialmente.

Supeditar la entrada en vigencia de los mecanismos de cubrimiento a la aprobación del cargo que remunera la comercialización en el respectivo mercado tal como lo propone el proyecto de resolución es dilatar en el tiempo más el esquema de las garantías a costa del riesgo asumido por los agentes distribuidores que prestan el servicio en los mercados. Debe

tenerse en cuenta que la aprobación de cargos está sujeta a recurso de reposición si así lo estima el agente solicitante con lo cual de aplicarse la propuesta de la comisión no habría una fecha clara de entrada en vigencia de las garantías.

Sobre la remuneración de las garantías financieras para cubrir el pago de los cargos por uso del STR y SDL esta es viable a través de la variable costo de garantías en el mercado mayorista (CG) de la fórmula tarifaria a la cual podría adicionarse los costos de garantías STR y SDL. Alternativamente podrían mantenerse las fórmulas y los plazos para aplicación de garantías y permitir que las empresas apliquen en tarifa el pago acumulado por garantías STR y SDL al momento de aprobarse los cargos de comercialización.

Respuesta:

Ver respuesta a Asocodis en el numeral 3.1.

3.3 GECELCA E-2015-003864

... Existen en el mercado agentes comercializadores que sólo atienden usuarios no regulados y que en cumplimiento del Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) deberán cubrir el pago de las obligaciones que se puedan generar por el uso de las redes del STR y SDL, conforme a los criterios establecidos en la Resolución CREG 159 de 2011.

No obstante, al no desarrollar la actividad de comercialización a usuarios regulados, estos agentes se encuentran por fuera del ámbito de aplicación de la Resolución CREG 159 de 2011, para los agentes comercializadores que les aplica la Resolución CREG 180 de 2014.

Por lo anterior, consideramos que debe establecerse también, el plazo que tendrán para la constitución de estos mismos mecanismos, los comercializadores que sólo atienden usuarios no regulados.

Respuesta:

El plazo propuesto en la resolución aplica para todos los comercializadores que operan en el mercado. De acuerdo con la propuesta, la presentación de los mecanismos de cobertura debe realizarse, por todos los comercializadores que están obligados a hacerlo de acuerdo con la Resolución CREG 159 de 2011, en cada mercado de comercialización que tenga el costo base de comercialización y los riesgos de cartera a usuarios tradicionales y de áreas especiales vigentes.

3.4 ISAGEN E-2015-003946

... A continuación presentamos algunas inquietudes de ISAGEN frente al proyecto de Resolución de la referencia:

- Dado que en el mercado colombiano existen agentes Comercializadores que no atienden Mercado Regulado, como es el caso de ISAGEN, solicitamos respetuosamente a la CREG aclarar o especificar si los tres meses indicados en la propuesta, cuentan a partir de la vigencia de la Resolución CREG 180 de 2014 (29 de enero de 2015) o a partir de la aprobación del cargo que remuneren la actividad de comercialización a usuarios regulados para cada mercado de comercialización.*
- Relacionado con la inquietud descrita en el párrafo anterior, en caso de tener una entrada diferenciada en el esquema por parte de los comercializadores que atienden mercado regulado, sugerimos que se ajuste la Resolución CREG 159 de 2011, de tal forma que se especifique que el LAC deberá poner en cero los valores de las*

coberturas para los comercializadores que no hayan entrado al esquema, lo anterior busca prevenir confusiones al momento de emitir las coberturas que trata la Resolución.

Respuesta:

La propuesta busca que el esquema de garantías entre en aplicación tres meses después de que queden en firme en un mercado de comercialización el costo base y el riesgo de cartera para usuarios tradicionales y de áreas especiales. El esquema aplica para todos los comercializadores que actúan en un mercado de comercialización con los cargos vigentes y de acuerdo con la Resolución CREG 159 de 2011.

3.5 ASCINGENIERIA E-2015-003863

Desde el punto de vista de nuestra empresa, la entrada en vigencia de la resolución CREG 159 de 2011 no se debe aplazar por tres, seis o más meses, lo que se debe hacer es derogarla definitivamente, que no tiene razón de ser que si ya se tiene la obligación de garantizar la compra de energía, o sea el cargo G, un mes anterior al mes de consumo, además se impone a los comercializadores una limitación de sus operaciones con la entrada de los cálculos del CROM que obliga a tener energía en un horizonte de cinco años.

Si los generadores nos solicitan prepagos y/o garantías para las transacciones de energía que se realizan con contratos de largo plazo, se muestra un exceso de blindaje a la actividad del comercializador al solicitar el prepago y/o garantía de los cargos de Transmisión ya que no tendría sentido no realizar los pagos por conceptos de cargos de Transporte de energía, si el negocio consiste en venderla, de lo contrario no habría forma de entregarla a los usuarios que nos la pagan mes vencido.

Este tipo de reglamentación, puede conllevar a coartar la competencia, pues aplicaría solo para los Comercializadores entrantes, pues en ningún caso, los incumbentes tendrían que incurrir en costos por garantías a su propio Distribuidor, lo que generaría una gran diferencia y alivio financiero a éste, en detrimento de los entrantes.

Si la decisión de la comisión de Regulación de Energía y Gas, es limitar la competencia en el Mercado Regulado (como lo interpretamos de la Resolución 156 de 2011 en la que prácticamente se prohíbe la entrada de nuevos usuarios a los comercializadores privados), acatamos y respetamos las medidas, pero las acciones deberán ser enfocadas a planear la salida negociada de las Comercializadoras Independientes.

Por lo anterior, expreso nuestro desacuerdo con la reglamentación en curso, y considero que la Competencia en la Comercialización ha sido un gran aporte para el sector y ha traído muchos beneficios a los usuarios.

Respuesta:

Los análisis que motivaron a la Comisión para la expedición de la Resolución CREG 159 de 2011 se encuentran en el documento CREG 117 de 2010, por otro lado el estudio del impacto de sobre la competencia en mercado minorista se realizó previa a la expedición de la citada resolución y se encuentra en el documento CREG 126 de 2011.

3.6 VATIA. Radicado CREG E-2015-004042

En revisión de los diferentes mecanismos de garantías que existen actualmente, consideramos que el nuevo esquema planteado es redundante o innecesario, toda vez que para que un agente pueda operar normalmente debe previamente ofrecer las garantías para la generación STN, Restricciones y SIC-CND.

M

En una línea de tiempo, para un agente que compra su energía en la bolsa, le son liquidadas las garantías 16 días hábiles antes del período de suministro y ocho días hábiles posteriores a la liquidación se deben otorgar dichas garantías (corresponde aproximadamente a 8 días antes del período de suministro). Si el agente no presenta estas garantías se ve iniciado el proceso de retiro del mercado y en el caso de no otorgar la garantía finalmente se da el retiro mencionado.

De acuerdo con lo anterior si el agente no otorga las garantías iniciales, no tiene objeto la presentación de las garantías al STR y SDL de un período de suministro que no va a operar.

Adicional, es de tener en cuenta medidas regulatorias como el CROM que finalmente valoran la capacidad que tienen el agente y le define un tope para realizar las transacciones de compra y venta de energía.

Como conclusión a lo expresado, considerando que el esquema de garantías del STR y SDL próximos a implementar son una medida redundante en el esquema de garantías actuales y además constituye una barrera de entrada más a los agentes comercializadores entrantes del sector. Por lo tanto solicitamos respetuosamente sean derogada o revocada la aplicación de dichas garantías.

Respuesta:

Ver respuesta a ASCINGENIERIA en el numeral 3.5

3.7 DICEL radicado CREG E-2015-003867

... Sin querer cuestionar quien debe hacerse cargo de proporcionar los mecanismos de cubrimiento y asumir los costos de los mismos, teniendo en cuenta que el comercializador no se lucra del recaudo del STR y del SDL, legalmente no estaría obligado a ello, sugerimos modificar los siguientes artículos de la resolución CREG 159 de 2011:

1. - *Modificar el Artículo 2º del Anexo de la resolución CREG-159-2011, "Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para el pago de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional y del Sistema de Distribución Local", en el sentido de adicionar otro mecanismo de cubrimiento admisible distinto al de 1- garantías y 2.-prepagos mensuales, mecanismo solicitado que correspondería al numeral 3 - de dicho artículo:*

"3. Fiducia como fuente de pago: fiducia mercantil de administración y pagos que constituirá el Comercializador y cuya finalidad es la de administrar los dineros con sus rendimientos, si los hay, para ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones originadas por los cargos por SDL y por STR. "

2. - *Modificar el artículo cuarto (4º) de la resolución CREG 159 de 2011 que establece:*

"Artículo 4º.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia una vez hayan transcurrido tres (3) meses contados a partir de la expedición de la resolución que establezca la metodología para remunerar la actividad de comercialización de energía eléctrica, y una vez haya sido publicada en el Diario Oficial. Esta resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias".

El cual quedaría así:

Artículo 4º.- Vigencia.- La constitución de los mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del STR y SDL para un mercado de comercialización determinado, entrará en vigencia a partir del tercer mes siguiente al de la publicación de la resolución CREG en la que se aprueben el costo base de comercialización y el riesgo de cartera, para ese mercado de comercialización determinado y una vez haya sido publicada en el Diario Oficial. Esta resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Respuesta:

La inclusión de un mecanismo diferente para el cubrimiento de las garantías del STR y SDL a los señalados en el artículo 2 del anexo de la Resolución CREG 159 de 2011 no se encontraba en consulta. Por otro lado, el texto propuesto para modificar la vigencia de la citada resolución será analizado en la redacción final.

3.8 EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA, EEC. Radicado CREG E-2015-003875

Para la Empresa de Energía de Cundinamarca es de la mayor relevancia apoyar la implementación de los mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional y del Sistema de Distribución Local (establecidos mediante la resolución CREG 159 de 2011) y con ello garantizar una parte importante del pago de los ingresos del Operador de Red.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución CREG 159 de 2011 se fijó en función de la expedición definitiva de la metodología de remuneración de la actividad de Comercialización (3 meses) y no de la posibilidad que los agentes comercializadores tienen para aplicar en sus tarifas los costos de dichos cubrimientos, encontramos razonable la propuesta hecha por la Comisión mediante la resolución de la referencia, de modificar el plazo de aplicación.

No obstante, considerando la importancia que para los agentes distribuidores representa tener mecanismos que garanticen el pago de sus ingresos, sugerimos que éstos se apliquen en línea con la posibilidad que tienen los agentes comercializadores de recuperar el costo incurrido, es decir, en el mismo momento en que pueda ser posible la aplicación de los cargos y no 3 meses después del inicio de la aplicación de los mismos.

Respuesta:

Los tres meses señalados en la resolución buscan que: i) el ASIC implemente y ponga a punto los mecanismos para el cálculo de los montos a ser cubiertos por los comercializadores y ii) que se pueda dar aplicación a lo señalado en el artículo 6 del anexo de la Resolución CREG 159 de 2011.

3.9 EMCALI E-2015-003862

Consideramos positivo que la CREG, otorgue un plazo adicional para la constitución de los mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del STR y del SDL, dado que a la fecha aún no se cuentan definidos los cargos de comercialización y el riesgo de cartera de todos los mercados de comercialización.

3.10 ENERTOTAL S.A. E.S.P. Radicados CREG TL-2015-000076 y E-2015-003865

Considera oportuna la emisión de la Resolución en comento, toda vez que como el documento de motivos y la misma resolución indican, no es congruente la exigencia de nuevos mecanismos si el costo asociado a los mismos no se puede trasladar a la tarifa.

3.11 EMGESÁ. Radicado CREG E-2015-003874

En atención a la Resolución CREG 035 de 2015 mediante la cual la comisión solicitó comentarios en relación con la modificación al plazo de vigencia del reglamento de mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por uso del sistema de transmisión

regional y del sistema de distribución local a continuación presentamos nuestros comentarios.

De forma general consideramos que la implementación y puesta en operación oportuna de mecanismos de cubrimiento como los contemplados en la resolución CREG 159 de 2011 contribuyen de forma importante para asegurar la sostenibilidad del sector y su esquema de remuneración que valga la pena mencionar ha enfrentado situaciones de incumplimiento financiero producto de riesgos no controlados por parte de algunos agentes y que la comisión oportunamente identificó y corrigió con esquemas como el implementado en la Resolución CREG 156 de 2012 y sus modificaciones sin embargo consideramos que es necesario atender con prontitud el riesgo de incumplimiento por el pago de cargos por uso cerrando así el esquema de cobertura del mercado y permitiendo a los agentes controlar y valorar dichos riesgos.

4. ANEXO 2. CUESTIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se modifica el plazo de vigencia del Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para el Pago de los Cargos por Uso del Sistema de Transmisión Regional y del Sistema de Distribución Local.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 049 DE 2015

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C.

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1 ^a .	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	---	---	---	---
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre	X			

	circulación de bienes o servicios o a la inversión.				
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	---	---	---	---
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2^a.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	---	---	---	---
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X		
3^a.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	---	---	---	---
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre		X		

	producción, precios, ventas o costos de las empresas.				
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X			
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X			
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	X			
4.0	CONCLUSIÓN FINAL	El proyecto de resolución no limita o afecta la competencia, tiene como propósito modificar un plazo para la aplicación de la Resolución CREG 159 de 2011.			